




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CIRCULAR EXTERNA NO.: **02**

10 FEB 2025

DIRIGIDO A : Compañías de Seguros, Compañías de Reaseguros y Corredores Morales.

ASUNTO : Actualización y Remisión de Certificado de Registro Mercantil y Debida Diligencia Ampliada.

FECHA :

CONSIDERANDO: que el artículo 235 de la Ley No. 146-02, la Superintendencia de Seguros “tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objetivo principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia, para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley”;

CONSIDERANDO: que el numeral 17 del artículo 2 de la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establece lo siguiente: “Órganos y/o Entes Supervisores de Sujetos Obligados: ...cuando el Sujeto Obligado sea una persona que este autorizado a operar en el sector seguros, quedará bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros”;

CONSIDERANDO: que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley No. 155-17 establece lo siguiente: “Se consideran Sujetos Obligados Financieros: 7) Compañías de seguros, de reaseguros y corredores de seguros”;

CONSIDERANDO: que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley No. 155-17 reza de la siguiente manera: “Es obligación de los entes de supervisión de los Sujetos Obligados: 2) elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que en la presente ley se enumeran a ser cumplidas por los Sujetos Obligados de conformidad con la modalidad de negocios, así como las sanciones administrativas correspondientes, a ser aplicadas en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas”;

Av. México No. 54, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Apartado postal 2207, República Dominicana.

Tel.: 809-221-2606 • Fax: 809-685-5096




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del antes citado artículo de la Ley No. 155-17 establece lo siguiente: *“Es obligación de los entes de supervisión de los Sujetos Obligados: 4) Establecer los controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un Sujeto Obligado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Decreto No. 408-17 indica lo siguiente: *“Sobre las obligaciones adicionales de los Entes de Supervisión de los Sujetos Obligados. En los casos de sujetos obligados sometidos a registro o licenciamiento, las autoridades competentes podrán denegar, suspender o revocar el registro o licencia correspondiente cuando identifiquen que el sujeto obligado, su beneficiario final, controlante o persona con alta jerarquía dentro de la sociedad en el caso de personas jurídicas tiene al menos una de las inhabilidades que se detallan a continuación: a) Han sido condenados y se encuentran cumpliendo condena por delitos graves, por cualquiera de los delitos precedentes de lavado de activos, así como lavado de activos y financiamiento del terrorismo; b) Los que han sido inhabilitados permanente o temporalmente según la Ley núm. 155-17 o leyes especiales para las actividades que regulan; c) Han sido designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como Terroristas o que financian la proliferación de armas de destrucción masiva en virtud de las Resoluciones 1267, 1988, 1718 y 2130 del Consejo de Seguridad, así como por la lista nacional de terroristas; d) Los que no puedan demostrar el origen lítico de sus fondos para la construcción el capital su participación en el capital social de la entidad.”*;

CONSIDERANDO: que es responsabilidad del Sujeto Obligado del Sector Seguros, cumplir con lo establecido en la Ley No. 146-02, la Ley No. 155-17 y demás normativas complementarias;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley No. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 155-17, Sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, su Decreto de aplicación y la normativa sectorial;

VISTO: El Decreto 408-17, que reglamenta la Ley No. 155-17;

VISTA: la Circular Externa No. 06-20, sobre “Actualización y remisión de Registro Mercantil y debida diligencia”;

①

[Handwritten signature]

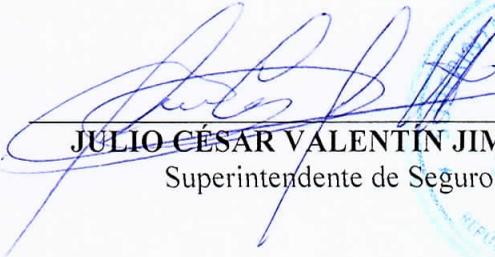



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Por lo anteriormente expuesto, el Superintendente de Seguros de la República Dominicana, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, dispone:

- 1.- Se requiere en lo adelante el envío a esta Superintendencia de Seguros, la actualización del Registro Mercantil de los Sujetos Obligados, a más tardar el treinta (30) de abril de cada año.
- 2.- Se requiere la remisión de la **Debida Diligencia Ampliada** de los Socios, Accionistas, Administradores, Representantes Legales y Beneficiarios Finales de los Sujetos Obligados.
- 3.- Se entiende por Debida Diligencia Ampliada al conjunto de políticas, procedimientos y gestiones exigentes, diseñados para el conocimiento de los Sujetos Obligados, tendientes a establecer un adecuado conocimiento de sus socios, accionistas, administradores, representantes legales y beneficiarios finales.
- 4.- La documentación adjunta al Registro Mercantil, como mínimo, será la siguiente:
 - Copia de los documentos de identidad correspondientes;
 - Documentos soporte de la realización de la Debida Diligencia Ampliada.
- 5.- Cuando una persona jurídica sea socia o accionista del Sujeto Obligado, se debe de remitir, como mínimo, copia de su Registro Mercantil vigente o equivalente y documento de identidad de los beneficiarios finales, con sus respectivos soportes de Debidas Diligencia Ampliada.
- 6.- La remisión debe estar dirigida a la Dirección de Control y Supervisión de la Superintendencia de Seguros, de manera física.

Por lo anterior queda derogado cualquier disposición que le sea contraria a lo aquí establecido. Atentamente,


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Superintendente de Seguros



JCV/EPD/DAP


Av. México No. 54, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Apartado postal 2207, República Dominicana.

Tel.: 809-221-2606 • Fax: 809-685-5096